

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

**EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,**

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En Zamora por un mes. . . . .  
Fuera por id. . . . .  
Anuncios particulares por cada línea. . . . .  
Id. oficiales id. . . . .  
Números sueltos del BOLETIN. . . . .

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)**

Art. 860. En los mismos escritos deberán solicitar las partes, por medio de otrosí, que se reciba el pleito á prueba, cuando lo crean necesario y procedente, expresando la causa que justifique esta pretension.

Art. 861. En cualquiera de los casos de los tres artículos que preceden, se acompañará copia del escrito para entregarla á la parte contraria.

Art. 862. Sólo podrá otorgarse el recibimiento á prueba en la segunda instancia:

1.º En el caso del art. 567, si la Sala estimare pertinente la diligencia de prueba desestimada en primera instancia.

2.º Cuando por cualquier causa no imputable al que solicitare la prueba no hubiere podido hacerse en la primera instancia toda ó parte de la que hubiere propuesto.

3.º Cuando hubiere ocurrido algun hecho nuevo, de influencia en la decision del pleito, con posterioridad al término concedido para proponer la prueba en primera instancia.

4.º Cuando, después de dicho término, hubiere llegado á conocimiento de la parte algun hecho de influencia notoria en el pleito, ignorado por la misma, si jura que no tuvo antes conocimiento de tal hecho.

5.º Cuando el demandado declarado en rebeldía se hubiere personado en los autos en cualquiera de las dos instancias, después del término concedido para proponer la prueba en la primera.

En los cuatro primeros casos, se limitará la prueba á los hechos á que se refieren: en el último, se admitirá toda la pertinente que propongan las partes.

Art. 863. Sin necesidad de recibir el pleito á prueba, podrán pedir los litigantes, desde que se les entreguen los autos para instruccion hasta la citacion para sentencia:

1.º Que se exija á la parte contraria confesion judicial por una sola vez, con tal que fuese sobre he-

chos que no hayan sido objeto de posiciones en la primera instancia.

2.º Que se traigan á los autos, ó presentar ellas mismas, documentos que se hallen en alguno de los casos expresados en el art. 506.

Art. 864. Cuando pida el apelante que se reciba el pleito á prueba, deberá el apelado contestar á esta pretension en el escrito á que se refiere el art. 857.

Si lo pidiere el apelado, podrá el apelante impugnarlo dentro de los tres días siguientes al en que se le entregue la copia del escrito de aquel.

Art. 865. La Sala otorgará el recibimiento á prueba sin más trámites, siempre que las partes estén conformes en su necesidad y procedencia.

Art. 866. No mediando dicha conformidad, se pasarán los autos por seis días al Magistrado Ponente, y con vista de su informe, dentro de los tres siguientes resolverá la Sala lo que estime justo.

Art. 867. Contra el auto en que se otorgue el recibimiento á prueba, no se dará recurso alguno.

Contra el que deniegue dicho trámite ó cualquiera diligencia de prueba, se dará el recurso de súplica, y en su caso el de casacion.

Art. 868. En cuanto á los términos y medios de prueba y forma de practicarla, se observará lo establecido para la primera instancia del juicio de mayor cuantía.

Art. 869. Trascurrido el término de prueba, ó luego que se haya practicado toda la propuesta y admitida, mandará la Sala, sin necesidad que lo pidan las partes, que se unan las pruebas á los autos y vuelvan estos al Relator para que adicione el apuntamiento.

Art. 870. Adicionado el apuntamiento, se comunicará con los autos á cada una de las partes para instruccion, por seis días improrrogables.

Al devolver los autos, manifestarán las partes su conformidad con lo adicionado al apuntamiento, ó pedirán las nuevas adiciones ó rectificaciones que crean necesarias.

Art. 871. Tanto en el caso del artículo anterior como en el del 857, devueltos los autos por el apelado, se pasarán al Magistrado Ponente por un término igual al concedido á las partes, para su instruccion á los efectos que determinan los artículos 336 y siguientes.

Art. 872. Estando conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas ó adiciones que en vista del informe del Magistrado Ponente estime la Sala procedentes de las peticiones por aquellas, se dictará providencia, mandando traer los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia.

Art. 873. Hecho el señalamiento y celebrada la vista conforme á lo prevenido en los artículos 321 y siguientes, la Sala dictará sentencia dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

Art. 874. Cuando la Sala estime necesario acordar, para mejor proveer, alguna de las diligencias que permite el art. 340, quedará en suspenso el término para dictar sentencia, el que volverá á correr luego que se unan á los autos las diligencias practicadas.

Art. 875. Si alguna de las partes se propusiere interponer recurso de casacion contra la sentencia dic-

tada por la Audiencia, se procederá del modo que se ordena en el título XXI de este libro.

Trascurrido el término legal sin interponer ni preparar dicho recurso, se practicará lo que previene el artículo 850.

Art. 876. Cuando las partes lo pidieren, ó cuando á instancia de alguna de ellas lo ordenare la Sala, se podrá, en lugar de informe oral, escribirse ó imprimirse una alegacion en derecho.

Deberá deducirse esta pretension dentro de los tres días siguientes al de la citacion de las partes para sentencia.

Art. 877. Si todos los interesados solicitaren de comun acuerdo escribirse ó imprimirse la alegacion en derecho, la Sala lo otorgará, sean cuales fueren la clase é importancia del pleito.

En otro caso, sobre la pretension que cualquiera de las partes deduzca con dicho objeto, se oirá á la contraria por el término de tres días; y si esta no estuviere conforme, en vista de lo que ambas expongan, la Sala de licirá lo que estime procedente.

Art. 878. Para que en los casos del último párrafo del artículo anterior pueda otorgarse la alegacion en derecho, será necesario:

1.º Que el pleito sea declarativo de mayor cuantía.

2.º Que por su importancia y gravedad sea á juicio de la Sala más conveniente informar á los Jueces por escrito que de palabra.

Art. 879. El término para escribir la alegacion en derecho será el que las partes convinieren, en los casos en que procedieren de conformidad: en los demás, el que la Audiencia señalare al decidir la pretension que se hubiere formulado sobre esto.

Art. 880. El término que señalen las Audiencias no podrá bajar de treinta días ni exceder del sesenta.

Dentro de este límite podrá ampliarse el señalamiento, siempre que medie la conformidad de las partes, ó cuando el Tribunal, por cualquier causa justa, lo estimare procedente.

Art. 881. La Audiencia, atendida la extension de las alegaciones, señalará término para su impresion.

Este término podrá ampliarse, cuando circunstancias independientes de la voluntad de las partes lo exigieren, á juicio de la Sala.

Art. 882. Contrá las providencias que las Audiencias dictaren sobre permitir alegaciones en derecho y término para hacerlas no se dará ningun recurso.

Art. 883. En todos los casos en que se escriba é imprima alegacion en derecho, se imprimirá tambien, unido á ella precisamente, el apuntamiento del pleito.

Art. 884. Hecha la impresion se repartirán ejemplares á los Magistrados que deban fallar el pleito, firmados por el Relator, Letrado y Procurador de las partes, y se unirá otro á los autos.

Art. 885. El término para pronunciar sentencia en los casos en que haya alegacion en derecho empezará á contarse desde el día siguiente al en que se entreguen los impresos á los Magistrados, lo cual hará constar el Escribano de Cámara ó Secretario por diligencia que extenderá en los autos.

Art. 886. Si hubiere discordia, después de hecha constar en la forma prevenida, se hará entrega á los



## ADMINISTRACION ECONOMICA. Negociado administrativo de Propiedades.

Relacion de los vencimientos del mes de Abril, que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1881.

| CLASE        | VENCIMIENTO | Plazo | IMPORTE.  |
|--------------|-------------|-------|-----------|
| DE LA FINCA. | DIA.        | MES.  | PTS. CTS. |

## CLERO.

|                        |    |     |                          |
|------------------------|----|-----|--------------------------|
| Castrogonzalo          | 32 | 170 | Heredad                  |
| Brime y Sog            | 32 | 93  | Idem                     |
| Rivadelago             | 30 | 111 | Idem                     |
| Benavente              | 27 | 199 | Una bodega               |
| Zamora                 | 32 | 97  | Hered. prado y 2 tierras |
| Idem                   | 32 | 98  | Una tierra               |
| Almaraz                | 33 | 140 | Cuatro heredades         |
| Villavendimio          | 37 | 30  | Heredad                  |
| Fermoselle             | 36 | 18  | Idem                     |
| Barcial del Barco      | 33 | 147 | Idem                     |
| Idem                   | 33 | 148 | Heredades                |
| Quiruelas de Vidriales | 33 | 149 | Idem                     |
| Vezdemaran             | 32 | 99  | Idem                     |
| Mayorga                | 34 | 79  | Heredad                  |
| Zamora                 | 39 | 13  | Idem                     |
| Justel                 | 39 | 102 | Casa                     |
| Mombuey                | 30 | 19  | Tres heredades           |
| Zamora                 | 30 | 20  | Heredad                  |
| Idem                   | 39 | 103 | Casa                     |
| Bustillo               | 39 | 105 | Idem                     |
| Villanazar             | 37 | 31  | Heredad                  |
| Puebla de Sanabria     | 30 | 21  | Idem                     |
| Barcial del Barco      | 32 | 100 | Un prado                 |
| Cerecinos de Campos    | 39 | 13  | Heredad                  |
| Villavendimio          | 39 | 16  | Idem                     |
| Robledo                | 32 | 101 | Idem                     |
| Arenzames              | 32 | 102 | Idem                     |
| Maderal                | 32 | 105 | Una heredad              |
| Villafañila            | 34 | 81  | Idem                     |
| Robledo                | 39 | 17  | Seis tierras             |
| Gunquilla de Vidriales | 32 | 107 | Idem                     |
| Cervantes              | 40 | 24  | Heredad                  |
| Robledo                | 32 | 106 | Idem                     |
| Brime de Urz           | 32 | 107 | Idem                     |
| Algodre                | 30 | 22  | Idem                     |
| Bermillo de Sayago     | 34 | 82  | Una tierra               |
| Mombuey                | 37 | 109 | Paneras                  |
| Benavente              | 39 | 18  | Heredad                  |
| Idem                   | 30 | 25  | Idem                     |
| Idem                   | 30 | 25  | Idem                     |
| Zamora                 | 33 | 150 | Idem                     |
| Santovenia             | 37 | 33  | Tierra                   |
| Cerecinos del Carrizal | 30 | 28  | Heredad                  |
| Idem                   | 30 | 29  | Idem                     |

## PROPIOS.

|                         |    |       |               |
|-------------------------|----|-------|---------------|
| Cerecinos de Campos     | 20 | 66    | Una alameda   |
| Benavente               | 22 | 18    | Dos heredades |
| Zamora                  | 21 | 49    | Tres fincas   |
| San Agustin de Campos   | 23 | 16    | Terreno       |
| Almendra                | 17 | 18-52 | Plantio       |
| Idem                    | 17 | 20-53 | Idem          |
| Benavente               | 22 | 19    | Dos heredades |
| Santa Eulalia de Tabara | 23 | 17    | Idem          |
| Santibanez de Vidriales | 22 | 20    | Plantio       |
| Benavente               | 20 | 76    | Heredad       |
| Zamora                  | 20 | 77    | Idem          |
| Villarrin               | 20 | 78    | Tres quirones |
| Campillo                | 17 | 19-54 | Plantio       |
| Valdeperdices           | 17 | 22-56 | Idem          |
| Zamora                  | 22 | 22    | Un Monte      |

## BENEFICENCIA.

|           |    |     |           |
|-----------|----|-----|-----------|
| Benavente | 8  | 5   | Heredad   |
| Zamora    | 12 | 100 | Casas     |
| Benavente | 10 | 26  | Heredades |

## ESTADO.

|        |   |    |         |
|--------|---|----|---------|
| Zamora | 3 | 17 | Solar   |
| Idem   | 9 | 12 | Parcela |

|    |       |      |       |         |
|----|-------|------|-------|---------|
| 1  | Abril | 1881 | 14    | 200     |
| 2  | "     | "    | 15    | 97 50   |
| 3  | "     | "    | 16    | 71 23   |
| 9  | "     | "    | 16    | 27 37   |
| 12 | "     | "    | 15    | 301 25  |
| 13 | "     | "    | 15    | 56 25   |
| 13 | "     | "    | 11    | 950     |
| 13 | "     | "    | 7     | 27 55   |
| 14 | "     | "    | 8     | 750 25  |
| 15 | "     | "    | 11    | 135     |
| 15 | "     | "    | 11    | 2160    |
| 15 | "     | "    | 11    | 1200    |
| 16 | "     | "    | 15    | 982 50  |
| 17 | "     | "    | 10    | 117 55  |
| 19 | "     | "    | 5     | 1308 25 |
| 19 | "     | "    | 5     | 178 25  |
| 20 | "     | "    | 16    | 427 50  |
| 20 | "     | "    | 16    | 707 50  |
| 20 | "     | "    | 5     | 30      |
| 20 | "     | "    | 5     | 13 50   |
| 29 | "     | "    | 7     | 502 50  |
| 23 | "     | "    | 16    | 1322 50 |
| 23 | "     | "    | 15    | 200 50  |
| 23 | "     | "    | 5     | 700     |
| 23 | "     | "    | 5     | 108 25  |
| 24 | "     | "    | 15    | 2730    |
| 24 | "     | "    | 15    | 42 50   |
| 24 | "     | "    | 15    | 29 81   |
| 24 | "     | "    | 10    | 123 10  |
| 24 | "     | "    | 5     | 150 25  |
| 25 | "     | "    | 15    | 56 50   |
| 25 | "     | "    | 4     | 757 82  |
| 25 | "     | "    | 15    | 75 62   |
| 25 | "     | "    | 15    | 56 50   |
| 26 | "     | "    | 16    | 195     |
| 26 | "     | "    | 10    | 6 80    |
| 26 | "     | "    | 7     | 13 50   |
| 26 | "     | "    | 5     | 112 60  |
| 28 | "     | "    | 16    | 238 75  |
| 28 | "     | "    | 16    | 375     |
| 28 | "     | "    | 10-11 | 600     |
| 28 | "     | "    | 7     | 35 10   |
| 30 | "     | "    | 16    | 227 50  |
| 30 | "     | "    | 16    | 46 75   |

|    |       |      |    |        |
|----|-------|------|----|--------|
| 3  | Abril | 1881 | 7  | 242 90 |
| 6  | "     | "    | 5  | 239 40 |
| 12 | "     | "    | 6  | 146 50 |
| 16 | "     | "    | 4  | 45     |
| 17 | "     | "    | 7  | 9 70   |
| 17 | "     | "    | 10 | 11 40  |
| 17 | "     | "    | 5  | 153 35 |
| 17 | "     | "    | 4  | 659 70 |
| 18 | "     | "    | 5  | 106 60 |
| 21 | "     | "    | 7  | 2471   |
| 22 | "     | "    | 7  | 208 10 |
| 22 | "     | "    | 7  | 10010  |
| 24 | "     | "    | 10 | 11 60  |
| 30 | "     | "    | 10 | 27 50  |
| 30 | "     | "    | 5  | 606 60 |

|    |       |      |    |          |
|----|-------|------|----|----------|
| 2  | Abril | 1881 | 9  | 1520     |
| 24 | "     | "    | 5  | 100      |
| 21 | "     | "    | 7  | 13520 90 |
| 18 | Abril | 1881 | 11 | 83 50    |
| 28 | "     | "    | 5  | 18 10    |

## ANUNCIOS OFICIALES

Caja general de Ultramar.

Relacion de los individuos que procedentes del Ejército de Filipinas tienen créditos a su favor en esta Caja pendientes de pago, y cuya reclamación pueden hacer por conducto de los Alcaldes de las localidades en que residen, acompañando la licencia absoluta y ajuste final.

Ramon Zapatero Caballo.

Antonio Castelví y Mana.

Francisco Sevilla Quintana.

Ramon Camano Garcia.

Romualdo Anton Cuesta.

Antonio Pavon Castejon.

José Alvarez Lillo.

Manuel Arcos y Alberdin.

Madrid 13 de Abril de 1881.—El Coronel, Cayetano Andia.

## Ayuntamiento Constitucional de Villaralbo.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 122, correspondiente al Miércoles 13 del corriente, se halla inserto el anuncio para la subasta de las obras de construcción de la carretera vecinal de este pueblo, a empalmar con la del Estado de Zamora a Cañizal, en el cual se expresa que para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores consignen en depósito la cantidad de 7.229 pesetas 70 céntimos, equivalentes al 20 por 100 del importe del presupuesto. Y como al fijar esta cantidad se padeciera una equivocación involuntaria, se rectifica en esta parte dicho anuncio fijando como consignación para tomar parte en la subasta la cantidad de 361'48 pesetas, equivalentes al 1 por 100 del importe del presupuesto, en lugar de las 7.229 pesetas 70 céntimos que se hallan expresadas.

Villaralbo 19 de Abril de 1881.—El Alcalde, Juan Crespo Montalvo.—P. A. D. A., Agapito Calzada, Secretario.

## Ayuntamiento Constitucional de Alcañices.

Por acuerdo de la Corporación municipal, se trasladada el mercado que se debía de celebrar el día 1.º de Mayo próximo, para el día 30 del actual.

Alcañices 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Ramos.

## Ayuntamiento Constitucional de Fuente-encalada.

Don Santos Codesal, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Fuente-encalada de Vidriales, del que es Alcalde-Presidente D. Toribio Bartolomé Herrero.

Certifico: Que en el libro de sesiones del presente año, correspondiente a esta municipalidad, aparece un acta que copiada literalmente a la letra dice así:

«Sesión ordinaria.—En las Casas-consistoriales de Fuente-encalada a los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, reunido el Ayuntamiento compuesto de los Sres. D. Toribio Bartolomé Ferrero, Alcalde-Presidente, con asistencia de los Concejales D. Pascual Ferrero Zamora, D. Rafael Simón Zapatero, D. Angel Barrero Paz y D. Tomás Roque Delga-

do, por ante mí el actuario se abrió la sesión pública y fué aprobada el acta de la anterior. El Sr. Presidente manifestó a sus compañeros, que en virtud de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha treinta de Noviembre último, era necesario proceder al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres públicas de este distrito municipal, para lo cual les convocaba, a fin de acordar el día y hora que seria conveniente dar principio al referido asunto tan necesario como obligatorio. La Corporación satisfecha de esta manifestación, quedaron convenidos en que el citado deslinde tuviera lugar el día dieciocho de Abril próximo continuando los demás que fueren necesarios hasta su terminación y hora de las nueve de cada uno de los días a las cinco de la tarde, acordando al mismo tiempo se saque copia de esta acta y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia a fin de que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que llegue a conocimiento de los dueños de las fincas colindantes a fin de que puedan comparecer al acto y exponer en su derecho lo que les convenga, previa exhibición de títulos de propiedad; en la inteligencia, que de no hacerlo así, perderán sus derechos y no se les oirá de agravios. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión que firman de que yo el Secretario certifico: Toribio Bartolomé.—Pascual Ferrero.—Tomás Peque.—Rafael Simón.—Santos Codesal, Secretario.»

Es copia del original a que me remito; y a los fines que son consiguientes expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de la Corporación en Fuente-encalada a diez de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—El Alcalde Toribio Bartolomé.—El Secretario, Santos Codesal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicanor Anton Garsean, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por este primer edicto y término de treinta días, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes que a su fallecimiento intestado dejó Antonio Morais y Calvo, de edad de cuarenta y siete años, hijo de Eusebio y de Maria, natural de Zamora y vecino de esta villa, en la que falleció en veintiseis de Marzo del año mil ochocientos setenta y nueve, para que dentro el mismo comparezcan a este Juzgado a hacer uso de su derecho, a contar desde la fecha de la fijación de los edictos en el último de los pueblos en que se verificase, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente: advirtiéndose que se ha presentado en el juicio doña Hipólita Rodriguez, en calidad de esposa del difunto Morais, y en nombre de sus hijos comunes, sin embargo, haya acreditado su matrimonio con el mismo; a pesar de los apercibimientos que se le han dirigido, habiendo a la vez sido llamada por edictos por su incomparecencia y dejado de acreditar su unión legítima en matrimonio.

Dado en Valls a siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garsean.—Por mandando de S. S.ª, Tomás Blasi, Escribano.

El Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a Athano Rapado, vecino de Montamarta, con motivo de la causa que se le instruyó por lesiones a su convecino Manuel Gonzalez, se venden en pública licitación el día veintitres de Mayo próximo venidero a las once de su mañana en la Sala de Au-

diencia de este Juzgado, las fincas siguientes en término de Montamarta, de la pertenencia de dicho Athano Rapado.

La mitad de una casa en la calle de la Pradera: linda Naciente con cortina de Vicente Gonzalez, Poniente y Norte con dicha calle; retasada en setecientas cincuenta pesetas.

Una viña al sitio de San Roque, de cabida de una fanega: retasada en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que tengan interés en la subasta, acudan el día señalado a hacer postura.

Zamora veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Tomás Calvo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en la Sala capitular del Municipio de Villaralbo la subasta para la construcción de nuevos malecones y reparación de los actuales, bajo el tipo de 9.619 reales y 85 céntimos a que asciende el presupuesto de obras, siendo la subasta por pujas a la llana y en baja.

Los pliegos de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría para el que quiera interesarse en la subasta.

Villaralbo 20 de Abril de 1881.—El Presidente del gremio de labradores, Celestino Salvador.

## CEDULAS ELECTORALES

a 4 reales el 100, duplicadas.

Imprenta y Librería de Rodriguez, Renova, 15.

## LAS TARDES DE LA GRANJA,

NUEVAMENTE TRADUCIDAS Y REFUNDIDAS

POR

DON JOSE LOSANEZ.

Cuatro tomos en 8.ª, con láminas, 16 reales.

Los pedidos de esta obra se dirigirán acompañados de su importe a la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, que cuidará de servirlos a vuelta de correo, franco de porte.

## IMPRENTA DE CONDE.

Se venden cédulas electorales.

## DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilación de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación e inteligencia.

POR

DON ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ,

LICENCIADO EN DERECHO CIVIL, EX-OFICIAL DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y GOBERNACION Y DIPUTADO A CORTES.

Acaba de ser terminada esta importante obra, cuya adquisición interesa a los Gobiernos civiles, Diputaciones, Ayuntamientos, Administraciones económicas, Abogados, etcétera.

La obra consta de dos tomos: el primero de 637 páginas y el segundo de 991 a dos columnas de gran lectura; y se vende al precio de 25 pesetas en la Administración, calle de Leganitos, núm. 59, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.